



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

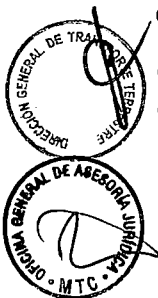
DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE FONDOS REGIONALES O PROVINCIALES CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 24 del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento) aprobado por Decreto Supremo No. 040-2006-MTC, estableció la inscripción provisional de las AFOCAT en el citado Registro, otorgándose un plazo para el cumplimiento del total de los requisitos exigidos para su inscripción definitiva, disponiéndose que su incumplimiento ocasionaba la cancelación de dicha inscripción. La consecuencia directa de la cancelación, entre otras, fue el declarar la nulidad de los Certificados Contra Accidentes de Tránsito (CAT).

Por otro lado, el artículo 1 del Decreto Supremo No. 007-2008-MTC, modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, disponiendo que las AFOCAT que, al 30 de junio del 2007 se encuentren debidamente constituidas como asociación y hayan presentado sus solicitudes de inscripción al Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, podrán acceder al Registro con el 30% del importe del Fondo Mínimo establecido en el artículo 28 del "Reglamento", hasta el 28 de febrero de 2008. Las citadas AFOCAT debieron llegar al 60% de dicho importe a más tardar al 31 de marzo del 2008 y completar el importe total del Fondo Mínimo a más tardar el 30 de junio de 2008, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de su inscripción en el "Registro" en caso de incumplimiento. Asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo antes mencionado establece un régimen especial para las AFOCAT que operen en regiones donde a la fecha de entrada en vigencia del decreto no se hubiera registrado ninguna de ellas por el reducido número de su parque automotor, para que pudieran acceder al Registro con el depósito en partes del importe del Fondo Mínimo, debiendo llegar al 50% de dicho importe a más tardar el 30 de junio de 2008, al 80% hasta el 31 de diciembre de 2008 y completar el importe total del Fondo Mínimo a más tardar el 30 de junio de 2009, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de su inscripción en el Registro en caso de incumplimiento.

En tal sentido, siendo que a la fecha indicada en la norma citada en el párrafo precedente, algunas AFOCAT no acreditaron el pago del íntegro del Fondo Mínimo, se produjo la caducidad de la inscripción definitiva de las mismas en el Registro. Es





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

preciso aclarar que la obligación de completar el Fondo Mínimo, es independiente de la obligación de mantener el Fondo en un nivel no inferior al Fondo de Solvencia.

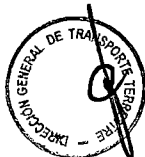
En consecuencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispuso la cancelación a las AFOCAT que no cumplieron en el plazo previsto con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento y la caducidad de la inscripción en el Registro de las AFOCAT que habían incumplido con llegar al 50% (AFOCAT que se acogieron al Régimen Especial) o al 100% (Segunda Disposición Complementaria Transitoria del "Reglamento AFOCAT") del importe del Fondo Mínimo hasta el 30 de junio de 2008.

La cancelación y caducidad de la inscripción en el Registro, determinó que las AFOCAT suspendan la emisión de los Certificados contra Accidentes de Tránsito - CAT, siendo nulos los que se emitieran en contravención a dicha disposición.

Es de señalar que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se encuentra ejerciendo la regulación, supervisión, fiscalización y control de las AFOCAT en cumplimiento de lo señalado por el Decreto Legislativo No. 1051, y por tanto ha considerado pertinente establecer un procedimiento especial de incorporación en el Registro con la finalidad de permitir a las AFOCAT a las cuales se haya emitido una resolución de cancelación y caducidad y que quedaron impedidas de emitir CAT inscribirse en el Registro de AFOCAT, a fin de garantizar su desarrollo ordenado, adecuado y sostenible, para cumplir con el objetivo de dar cobertura a las víctimas de los accidentes de tránsito en los que intervienen los vehículos cubiertos con el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT, para cuyo efecto deberán cumplir con los requisitos y requerimientos que determinaron la cancelación o caducidad.

Asimismo, cabe indicar que dicho Procedimiento Especial de Incorporación se establece en razón que es necesario ampliar las posibilidades de acceso para la adquisición de los Certificados contra Accidentes de Tránsito en beneficio de la población y teniendo en cuenta que existen Asociaciones cuyo registro como AFOCAT fue declarado caduco o cancelado en el Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito; las cuáles a la fecha mantienen su personería jurídica; resulta económicamente eficiente, aprobar un procedimiento especial y excepcional que viabilice su incorporación en el citado registro, garantizando su desarrollo ordenado, adecuado y sostenible, para cumplir con el objetivo de dar cobertura a las víctimas de los accidentes de tránsito en los que intervienen los vehículos cubiertos con el mencionado Certificado.

En este sentido, se adjuntan cifras estadísticas que sustentan el presente Decreto Supremo, con relación al número de Asociaciones actualmente canceladas y caducas, así como el número de asociados que las integran:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

AFOCAT Caducas		N° de AFOCAT por Región	N° de Asociados (Aprox.) *
1	Región Ica	1	8,268
2	Región Junín	1	1,632
3	Región Lambayeque	3	17,246
4	Región Lima Metropolitana y Prov. Const. del Callao	2	22,338
5	Región Lima Provincias	2	18,639
6	Región Piura	1	5,180
7	Región Puno	1	4,771
	TOTAL AFOCAT Caducas (A)	11	78,074
AFOCAT Canceladas		N° de AFOCAT por Región / Provincia	N° de Asociados (Aprox.) *
	<u>Regional</u>		
1	Región Amazonas	1	4,712
2	Región Apurímac	1	1,600
3	Región Ica	1	4,000
4	Región La Libertad	1	5,860
5	Región Lambayeque	1	12,940
6	Región Lima Metropolitana y Prov. Const. del Callao	1	7,771
7	Región Tacna	1	8,579
	<u>Provincial</u>		
8	Provincia de Satipo	1	1,880
	TOTAL AFOCAT Canceladas (B)	8	47,342
	TOTAL GENERAL ASOCIADOS (A) + (B)		125,416



* Fuente: Registro de
AFOCAT



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Debe señalarse, que la condición para acogerse al Procedimiento Especial de Incorporación al Registro de AFOCAT, será que estas asociaciones hayan agotado la vía administrativa respecto de las resoluciones de cancelación o caducidad de inscripción en el Registro.

De otro lado, se establece que las Asociaciones que hubieran recurrido a la vía contencioso administrativa, deben iniciar el Procedimiento Especial adjuntando copia del escrito de desistimiento ingresado ante el Poder Judicial; en este último caso, la emisión del acto administrativo que establezca la incorporación de la Asociación en el Registro quedará sujeta a la acreditación de la existencia de una resolución judicial firme, que declare concluido el proceso como consecuencia del desistimiento presentado.

Finalmente, considerando que las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo se refieren al plazo para que las Asociaciones caducas y canceladas procedan a presentar las solicitudes para acogerse al procedimiento especial de incorporación al Registro, se estima que no resulta necesaria su prepublicación por treinta (30) días, de conformidad con el D. S. N° 001-2009-JUS.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La expedición del presente Decreto Supremo no genera costo o gasto alguno al Estado. Por el contrario, permitirá a las Asociaciones a las cuales se haya emitido una resolución de cancelación y caducidad y que quedaron impedidas de emitir CAT, inscribirse en el Registro de AFOCAT, a fin de garantizar su desarrollo ordenado, adecuado y sostenible, para cumplir con el objetivo de dar cobertura a las víctimas de los accidentes de tránsito en los que intervienen los vehículos cubiertos con el Certificado contra Accidentes de Tránsito – CAT.

IMPACTO SOBRE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El presente Decreto Supremo no modifica la normatividad vigente.

